CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, XOCHITEPEC Y JIUTEPEC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMUNDO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 02/E08/07/11/2016, se aprobó por unanimidad de votos las bases y convocatoria de la Licitación Pública Nacional a plazos reducidos número LA-917015988-E32-2016, referente a la adquisición de vehículos para los Municipios de Ayala, Zapata, Huitzilac, Yautepec, Jojutla, Cuernavaca, Yecapixtla, Xochitepec y Jiutepec, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Plazos Reducidos, declarándose desierta la partida número 4, en virtud de que no se presentaron propuestas susceptibles para ser analizadas.

II. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual indica que se podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios a través de Licitación, (para lo cual no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por la dependencia o entidades en cada ejercicio presupuestal), derivado de esto la contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto la presente adquisición se encuentra comprendida en lo establecido en la normatividad invocada.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, SH/0661-2/2016, de fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficio CESP/CDVIMSP/CEAA/1959/2016, de fecha del 17 de octubre del año en curso, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica con cargo al recurso FORTASEG 2016, para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, V, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se

relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante realizo el procedimiento en los términos solicitados.

V. Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó mediante oficio número CES/CDyVIMSP2354/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, que se realizará la adjudicación directa en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la persona que garantice las mejores condiciones para el Estado, verificándose mediante estudio de mercado.

VI. Con fecha 16 de diciembre del año 2016 se procedió a adjudicar de forma directa la adquisición de las unidades tipo sedán patrulla correspondiente al recurso FORTASEG 2016 para los municipios de Cuernavaca, Xochitepec y Jiutepec. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 3 fracción I, 26 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicado a favor de la persona moral denominada **AUTOMUNDO S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** La Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
f. **COMISIÓN.** Comisión Estatal de Seguridad Pública quine será la responsable de vigilar la administración del contrato y darle el debido cumplimiento al mismo.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, 13, fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracciones II y III,13, 14 15, 16, 17 fracción III, 19, 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado

de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 inciso h) fracción III y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18,19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en términos de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y las Policías Preventivas Municipales y de Tránsito Municipal; así como en atención a lo dispuesto el artículo 3 de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio 2016, por el cual se establece como beneficiarios a las Entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, así como en términos de la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2016 y del Convenio de Asunción Total en Materia de Coordinación del Estado de las Funciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, celebrado respectivamente por los Municipios de Ayala, Zapata, Huitzilac, Yautepec, Jojutla, Cuernavaca, Yecapixtla, Xochitepec y Jiutepec, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual el Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública asume de forma directa **EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN** de la seguridad pública de los Municipios de Ayala, Emiliano Zapata, Huitzilac, Yautepec, Jojutla, Cuernavaca, Yecapixtla, Xochitepec y Jiutepec.

I.6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.7. El presente contrato de adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL **PROVEEDOR**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 7,784 (siete mil setecientos ochenta y cuatro); de fecha 02 de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría número 178 (ciento setenta y ocho), ubicada en el Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada AUTOMUNDO S.A. de C.V.; cuyo objeto social entre otros es: a) La compra, venta y distribución de automóviles y toda clase de vehículos terrestres nuevos y usados; b) La compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de refacciones, partes y herramientas de automóviles y vehículos terrestres; c) Prestar los servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y toda clase de vehículos terrestres.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 22,727 (veintidós mil setecientos veintisiete), de fecha 24 de abril del año dos mil, ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría número 178 (ciento setenta y ocho), ubicada en México, Distrito Federal, se le otorga un Poder General para Actos de Administración, al C. . consistentes en las facultades: a) Poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y aun con las específicas, que de acuerdo con la ley, requieran de poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordante y correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en el que deba ejercitarse ese poder. De manera enunciativa y no limitativa, se menciona entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos. VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, otorgar el perdón y desistirse de ellas cuando la Ley lo permita. b) El apoderado podrá ejercitar el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. c) Para concursos.- El apoderado queda investido de facultades especiales para que en nombre y representación de su poderdante, asista a los concursos de proveedores de la administración pública federal o estatal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativa en el ejercicio de este mandato, firmar las ofertas, cartas de garantía, participar en los actos, aperturas de ofertas y fallos, firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, recibir pagos, ya sean anticipos o totales, otorgar finiquitos, formular posturas o posiciones, así como asumir los compromisos que se deriven en cada caso, de cada uno de los concursos a que comparezca, quedando igualmente facultado para dar cumplimiento al pliego de requisitos que se establezcan en las bases de cada concurso.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número y folio , expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado a cotizar, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"** y la adquisición de Bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DELOBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes olicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen la presente clausula, y el **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

Partida 4	Concepto	Unidad de medida	Cantidad
	UNIDAD TIPO SEDAN PATRULLA **DODGE VISION MODELO 2017** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** MOTOR 1.6L SOHC, POTENCIA 113C.F. @ 5,500 RPM, TORQUE 117 LB-PIE @ 4,500 RPM, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 48L, TRACCIÓN DELANTERA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASERO DE TAMBOR, SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MCPHERSON CON BRAZOS OSCILANTES TRANSVERSALES, RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA, SUSPENSIÓN TRASERA DE RUEDAS SEMI-INDEPENDIENTES CON EJE DE TORSIÓN, RESORTE HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA, **SISTEMAS DE SEGURIDAD:** ALARMA DE SEGURIDAD, ALERTA ÓPTICA DE SEGUROS ABIERTOS EN PUERTA, BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, CABECERAS CON AJUSTE DE ALTURA PARA TODOS LOS OCUPANTES, CINTURONES DELANTEROS RETRACTABLES CON AJUSTE DE ALTURA, CINTURONES TRASEROS RETRACTABLES DE 3 PUNTOS Y CENTRAL DE 2 PUNTOS, FRENOS CON SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS), DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD), SEGUROS ELÉCTRICOS SENSIBLES A LA VELOCIDAD CON APERTURA A CONTROL REMOTO, SISTEMA DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO CON ALERTA ACÚSTICA, SISTEMA DE MANOS LIBRES BLUETOTH®, TERCERA LUZ DE FRENO TIPO LED, **DIMENSIONES EXTERIORES (MM):** LONGITUD TOTAL: 4.290, ANCHURA TOTAL: 1,700, ALTURA TOTAL: 1,506, DISTANCIA ENTRE EJES: 2,511, **RINES Y LLANTAS:** RINES DE ALUMINIO DE 16", LLANTAS 195/55 R16, LLANTA DE REFACCIÓN CON RIN DE ACERO TAMAÑO COMPACTO, **EQUIPAMIENTO:** AIRE ACONDICIONADO CON FILTRO ANTI-POLEN, ANTENA EN TOLDO, APERTURA REMOTA DE CAJUELA DESDE LA LLAVE, APERTURA DE COMPUERTA DE GASOLINA DESDE EL INTERIOR, ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE DE ALTURA, ASIENTOS FORRADOS CON TELA PREMIUM, COMPUTADORA DE VIAJE, CONTROLES DE AUDIO AL VOLANTE, CRISTALES Y PARABRISAS TINTADOS, CRISTALES ELÉCTRICOS DELANTEROS Y TRASEROS DE UN SOLO TOQUE, DESCANSABRAZOS DELANTERO, DESEMPAÑADOR TRASERO, ESPEJOS DE VANIDAD, ESPEJOS EXTERIORES ELÉCTRICOS Y ABATIBLES MANUALMENTE, ESPEJO INTERIOR CON FUNCIÓN DÍA/NOCHE, FASCIAS AL COLOR DE LA CARROCERÍA, LÁMPARAS DE LECTURA, LÁMPARAS BIFOCALES DE HALÓGENO, LÁMPARAS DE NIEBLA, LIMPIAPARABRISAS DE VELOCIDAD VARIABLE, LUZ DE CORTESÍA CENTRAL EN TOLDO CON TEMPORIZADOR, PORTA GAFAS, RADIO AM/FM/CD/MP3/USB/AUX/BLUETOTH®, SENSOR DE TEMPERATURA EXTERNA, SISTEMA DE AUDIO CON 4 BOCINAS Y 2 TWEETERS, TOMACORRIENTE AUXILIAR DE 12V, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA. TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MARCA WHELEN MODELO JUSTICE VERSION GREY BARRA DE LUCES (TORRETA) DE UN NIVEL DE PERFIL BAJO CON TECNOLOGÍA 100% A BASE DE LEDS. CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LIN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES – DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11)	Vehículo	4

	PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (LR11) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). ESTRUCTURA.- BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO. LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA. EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO. CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD. NO SE ADMITE LA SUJECIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS. CON PUENTE CENTRAL PARA LIBERACIÓN DE AGUA. DIMENSIONES MÁXIMAS: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM). LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL, CON RECUBRIMIENTO ESPECIAL DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN Y MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS. INSERTOS DE COLOR EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA, PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS. SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN. GARANTIA ESTANDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MODULOS LED. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. CONFIGURACIÓN: 4 LÁMPARAS DIAGONALES – ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LIN12-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO. 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO. 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FIJA. 2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE. 1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO. TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS. FUNCIONES BASICAS: INTERMITENCIA DE LAS LAMPARAS ESQUINERAS Y DIRECCIONALES; BARRIDOS DE LA BARRA DE TRAFICO (IZQUIERDA –DERECHA, DERECHA A IZQUIERDA, CENTROS A EXTREMOS Y FLASHEO), Y LUZ FIJA EN LAMPARAS CALLEJONERAS Y DE TRABAJO. FUNCIONES ESPECIALES: FUNCIÓN LUZ CRUCERO: AL NO TENER NINGUNA FUNCIÓN EN OPERACIÓN Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS ESQUINERAS SE DEBERAN ACTIVAR EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FIJA DE MANERA TENUE). FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD). SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIA MARCA WHELEN MODELO EPSILON1R TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER. CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO). SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHICULO. INTERFASE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR. CONTROL MANUAL DE VOLUMEN DEL MICRÓFONO. DOS TIPOS DE OPERACIÓN MANUAL FIJO Y MOMENTÁNEO. LED INDICADOR DEL ESTATUS DE LA BOCINA. ILUMINACIÓN NOCTURNA DEL TABLERO. MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.		

	PROTECCIÓN CONTRA POLARIDAD INVERTIDA. FUSIBLE DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS. MEDIDAS: ALTO: 2-1/4" (57 MM.); LARGO: 5-7/8" (149 MM.); ANCHO: 5-3/4" (146 MM.) CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849. GARANTIA DE 24 MESES. BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MARCA WHELEN MODELO SA315P DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MODULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA. DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO. CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN. DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.). PESO 4 LBS (2.12 KGS.). SENSIBILIDAD 123 DB. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849. UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA. GARANTIA DE 24 MESES. TABLERO DE CONTROL. PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. GARANTIA DE 24 MESES. GANCHOS DE ARRASTRE. DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". GARANTIA DE 24 MESES. PROTECCION DELANTERA REFORZADA (TUMBABURROS). TUMBABURRO DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼" CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS, CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL. ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. GARANTIA DE 24 MESES. PORTAESPOSAS EN LA PARTE TRASERA. JUEGO DE ARGOLLAS GIRATORIAS (PORTA ESPOSAS) EN PLACA DE 5/16" DE ACERO AL CARBÓN Y REDONDO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROESTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV (JUEGO DE DOS PIEZAS). GARANTIA DE 24 MESES. CONSOLA. CONSOLA FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS "UV. GARANTIA DE 24 MESES. ROTULACION Y PINTURA. INSTITUCIONAL, DE ACUERDO AL SERVICIO DESTINADO. GARANTIA DE 24 MESES. GARANTIAS: VEHICULO: 2 AÑOS O 40,000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO. EQUIPO DE SEÑALIZACION: 2 AÑOS Y 5 AÑOS EN MODULOS LED. ACCESORIOS METALICOS Y SERVICIOS: 2 AÑOS.		

UNIDAD TIPO SEDANPATRULLA SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MUNICIPIO	CANTIDAD
CUERNAVACA	1
XOCHITEPEC	1
JIUTEPEC	2

La "**COMISIÓN**", a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

UNIDAD TIPO SEDANPATRULLA.

CUERNAVACA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SEDAN	1	$258,176.73	$258,176.73	$41,308.28	$299,485.01

XOCHITEPEC	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SEDAN	1	$258,176.73	$258,176.73	$41,308.28	$299,485.01

JIUTEPEC	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SEDAN	2	$258,176.73	$516,353.46	$82,616.56	$598,970.02

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

Para el Municipio de Cuernavaca el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$258,176.73 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 73/100 M.N.),** más la cantidad de **$41,308.28 (Cuarenta y un mil trescientos ocho pesos 28/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$299,485.01 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el Municipio de Xochitepec el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$258,176.73 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 73/100 M.N.),** más la cantidad de **$41,308.28 (Cuarenta y un mil trescientos ocho pesos 28/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$299,485.01 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el Municipio de Jiutepec el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$516,353.46 (Quinientos dieciséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.),** más la cantidad de **$82,616.56 (Ochenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.**) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$598,970.02 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos setenta pesos 02/100 M.N.),** correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé el pago de anticipo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, pagará al **"PROVEEDOR",** el monto total, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, previa

entrega de los bienes en los términos del presente contrato, dicha documentación deberá de ser entregada ante las oficinas del área administrativa designada para tal efecto.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, código postal 62553, con un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato.

El **"PROVEEDOR"**, deberá entregar la póliza de garantía y el manual de propietario en cada vehículo.

El **"PROVEEDOR"**, deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Comisión.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas,tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del **"PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la misma, en las instalaciones del área requirente, con al menos tres días hábiles antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, quedara sujeta a los tiempos de entregas de los bienes y a entera satisfacción de la Comisión, y en caso de exceder los plazos establecidos por el artículo 48 de la Ley, el **"PROVEEDOR"** se obliga a presentar la garantía correspondiente en los tiempos indicados para tal efecto.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera.

"EL **PROVEEDOR"** tendrá que subsanar la deficiencia del bien de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

"EL **PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar el bien para que se continúe entregando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. . "EL PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será conforme a la cláusula primera del presente contrato, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual se entregara antes las oficinas del área requirente una vez realizada la entrega y a satisfacción de la misma.

NOVENA. DE LAS NORMAS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes entregados, cumplan con la Norma Oficial Mexicana que se establece a continuación:

Los bienes que se entreguen deberán cumplir con normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, **como *TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO: deberá cumplir CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.* SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIANORMA INTERNACIONAL SAE J-1849* BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDANORMA INTERNACIONAL SAE J-1849* SISTEMA DE LUCES DELANTERAS CÓDIGOS ROJO Y AZULNORMA INTERNACIONAL SAE J-595.* SISTEMA DE LUCES TRASERAS CÓDIGOS ROJO Y AZULNORMA INTERNACIONAL SAE J-595* SISTEMA DE SIRENA CON BOCINA DE 30 WATTS NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.**

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de veinte días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienesobjeto del presente Contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducir del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe del 20% del monto total adjudicado.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el tres por ciento (3%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA.DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este Contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de licitaciónque dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera, y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del Contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;

IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.DELPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente Cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LACONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día 04 de enero del año dos mil diecisiete, con la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Témixco, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR"**:El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD."LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran a lo señalado por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado procedimiento de adjudicación directa, referente a la adquisición de vehículos para los Municipios de Cuernavaca, Xochitepec y Jiutepec a para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2016.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISARIO JEFE
FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, XOCHITEPEC Y JIUTEPEC, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMUNDO, S.A. DE C.V, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES.-------